

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0139-R.**

Alausí, 30 de agosto del 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el día martes 30 de agosto del 2022, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando. Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Que, el artículo 57 literal c), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. Que, el artículo 323 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina. Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. Que, la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30 señala: Recursos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de la Agencia Nacional de regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los siguientes: b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la

operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas. Y en el artículo 30.4 determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Que, la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Alausí, en su artículo 2 señala: La presente ordenanza contiene las normas y valores específicos para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, permisos, matriculas, certificaciones, multas y demás documentos valorados que presta la DGMTTTA. Y en el artículo 7 señala: Los Tributos por la prestación de servicios públicos en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, serán recaudados conforme el objeto establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza. Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 496-DE-ANT-2015, de fecha 04 de septiembre del 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Que, mediante Oficio de fecha 12 de julio de 2022, el Sr. Eduardo Lobato Padilla con cedula de ciudadanía N° 060193039-9, expresa: Disponga a quien corresponda, exonere el pago de multas por calendarización desde el año 2015 en adelante del vehículo tipo automóvil, de Placas HAH0231 y la prescripción de la mismas, por ser la entidad de su dirección competente a partir de dicha fecha en el proceso de revisión vehicular, según aseveración de la ingeniera Mónica Elisabeth Villagran Venegas, Directora de Títulos Habilitantes Encargada de la Agencia Nacional de Tránsito en oficio de fecha 9 de junio del año 2022, dirigido al compareciente. Que, mediante Memorando N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0047-J, de fecha Alausí, 18 de agosto de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora síndica del GADMCA, emite el criterio jurídico y señala: 4. **CONCLUSIÓN:** En base a la normativa constitucional y legal mencionada, esta Procuraduría Sindica concluye que: Del Informe Técnico N°. 027-2022-DMTTT-GADMCA de 04 de agosto de 2022, elaborado por los funcionarios de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí (DMTTTA), se desprende que una vez

analizados los documentos de respaldo presentados por el usuario, sobre el Juicio N°. 06307-2010-0083, se determina que se inició el 7 de enero de 2011 y finalizó el 17 de febrero de 2022, por lo que, es procedente la exoneración de las multas por calendarización de los valores anteriormente detallados para el vehículo de placas HAH-0231, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT aprobado el 16-03-2017, que estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente cuando el vehículo se encuentre dentro de un proceso judicial". Por lo tanto, tengo a bien indicar que jurídicamente es posible proceder a dicha exoneración de las multas por calendarización de los valores que se menciona en el Informe en del vehículo de placas HAH-0231, previo el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal al ser un rubro que está establecido en la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ALAUŚÍ, DGMTTTA, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, así también de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ostenta que son atribuciones del concejo municipal "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...".

5. RECOMENDACIÓN: Señor Alcalde, recomiendo a Usted en calidad de máxima autoridad de esta institución disponga al Secretario General haga constar como un punto de orden en la sesión de Concejo Municipal más próxima en el cual se aborde dicho tema de exoneración de multas por Calendarización solicitada por el señor Ing. Vicente Eduardo Lobato Padilla. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Exonerar los cobros que se generen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí por concepto de recargo anual por no cancelación de valores de matrícula del año 2015 al año 2021, y por concepto de recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización del año 2016 al año 2022, a favor del administrado Sr. Vicente Eduardo Lobato Padilla con cédula de ciudadanía N° 060193039-9, y vehículo de placas HAH0231. **Art. 2.-** Encárguese de la aplicación de la presente Resolución a la Dirección

de Movilidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal. **Art. 3.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**